



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1083-2000-AC/TC acumulado
(EXP 1237-2001-AA/TC)
LIMA
RAMÓN RUIZ HIDALGO Y OTROS
JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIEZO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2004

VISTOS

Los escritos presentados por doña Rosa María Silva H. solicitando la nulidad de la sentencia recaída en el Expediente del rubro, su fecha 11 de abril de 2003, correspondiente a la acción de amparo que se interpuso contra el Congreso de la República, y la razón que antecede; y,

ATENDIENDO A

Que, conforme lo dispone el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, “(...) puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.

Que, pretender la nulidad de la sentencia expedida por este Colegiado dentro de un proceso regular —y, con ello, desconocerla— a través de un recurso de nulidad no previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no sólo resulta contrario a la legislación procesal aplicable, sino que, además, está específicamente prohibido.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar sin lugar la solicitud presentada. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico: